Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo 11001310501220060069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2006-00696-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el último auto emitido fue notificado el 4 de septiembre de 2018, lo que implica la falta de interés para dar impulso al presente proceso por parte del ejecutante, pues desde el proveído mencionado, han transcurrido más de seis meses (6) sin que se haya realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de acuerdo con lo motivado en la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2007-00738-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra sin trámite alguno desde hace más de 6 meses. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el último auto emitido fue notificado el 16 de mayo de 2018, lo que implica la falta de interés para dar impulso al presente proceso por parte del ejecutante, pues desde el proveído mencionado, han transcurrido más de seis meses (6) sin que se haya realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior y en aplicación del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de acuerdo con lo motivado en la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00228-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que nuevamente obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, solicita nuevamente la entrega del título judicial, revisado el expediente, se evidencia que en auto del 27 de septiembre de 2018, se ordenó la entrega del referido título, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto 23 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

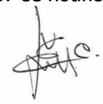

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00655-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, empero, aquella fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$4.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $4.000.000 a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 1 **de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00723-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la universidad demandada de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$3.200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000
Agencias en derecho en casación	$9.400.000
Otros gastos	$0
TOTAL	$13.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $13.400.000 a cargo de la universidad demandada y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00078-00**. Al Despacho de la señora Juez, para corregir providencia anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que por un error involuntario en el auto inmediatamente anterior, se ordenó la entrega del título 400100007785336 del 28/08/2020, al Sr. Darío Alfonso Gualtero Vega, siendo este un numero diferente al que fue constituido por la ejecutada que fue indicado en la providencia del 11 de febrero de 2022, por lo anterior, se aclarará la providencia anterior en el sentido de indicar que el título cuya entrega se ordena, corresponde al título No 400100007782336.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal primero del auto del 19 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se ordena la entrega del título No 400100007782336 al señor Darío Alfonso Gualtero Vega identificado con C.C. No 14.432.493 y no el título No 400100007785336.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo anterior, autorícese el pago de los títulos cuya entrega se dispuso en auto anterior y el que se ordena en este proveído y posteriormente, archívense las diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00563-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se informaron las direcciones de notificación electrónica de los herederos determinados requeridas en diligencia anterior, y se aportaron poderes y solicitud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada del señor GUILLERMO URIBE HERNÁNDEZ heredero determinado de GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d., allegó las direcciones de notificación de los herederos determinados enunciados en la diligencia del 18 de noviembre de 2021, por lo que se incorporará dicha documental.

Dicho lo anterior y conforme se dispuso en audiencia del 18 de noviembre de 2021, se ordena la vinculación de los señores 1) MARTHA EUGENIA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 3) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 4) ROCIÓ NATHALY URIBE HERNÁNDEZ como herederos determinados del demandado GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d.

Por otra parte, observa este Despacho que los vinculados 1) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 3) ROCIÓ NATHALY URIBE HERNÁNDEZ allegaron poder, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Finalmente, respecto de las solicitudes de repudio de herencia, las mismas se resolverán hasta tanto no sean notificados en debida forma la totalidad de los accionados.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a los señores 1) MARTHA EUGENIA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 3) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 4) ROCIÓ NATHALY

URIBE HERNÁNDEZ en su calidad de herederos determinados del demandado GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d., de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las direcciones electrónicas de notificación de los litisconsortes necesarios 1) MARTHA EUGENIA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 3) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 4) ROCIÓ NATHALY URIBE HERNÁNDEZ herederos determinados del señor GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d., obrantes a folio 105 del expediente físico y archivo 006 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER a la abogada DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 52.068.872 y titular de la T.P. No. 97.358 del C. S. de la J., como apoderado de los litisconsortes necesarios 1) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 3) ROCIÓ NATHALY URIBE HERNÁNDEZ herederos determinados del señor GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 107, 108 vuelto, y 110 expediente físico pg. 7 archivo 008 del expediente digital).

CUARTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a los accionados 1) LUDY ESPERANZA URIBE HERNÁNDEZ, 2) LUZ MARY URIBE HERNÁNDEZ, y 3) ROCIÓ NATHALY URIBE HERNÁNDEZ herederos determinados del señor GUILLERMO URIBE LUNA q.e.p.d., conforme a lo motivado

QUINTO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días a los demandados enunciados en el ordinal anterior, para que procedan a contestar la demanda

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada MARTHA EUGENIA URIBE HERNÁNDEZ al correo electrónico martha-uribe@yahoo.com, con las formalidades establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda y demás actuaciones surtidas en el proceso.

SÉPTIMO: UNA VEZ NOTIFICADA CÓRRASELE traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220180012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00129-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido el término otorgado en proveído anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante YON ALEXANDER CONTRERAS BLANCO, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo 11001310501220180022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00227-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó la providencia del 30 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de mayo de 2022, por medio del cual confirmó la decisión proferida por este despacho en auto del 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios ordenados en el ordinal primero del auto del 30 de agosto de 2019.

TERCERO: Requier a la parte demandante para que gestione el trámite de notificación a la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

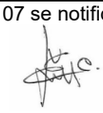

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00274-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.000.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-00319-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegó resolución de cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 7 de mayo de 2021 (fl. 610-611) se libró mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, quien el 19 de octubre de 2021, allegó memorial por medio del cual informa sobre unos pagos y aporta una resolución de cumplimiento a la orden judicial, por lo que se tendrá por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P. y se le concederá el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que constituya apoderado y se pronuncie sobre el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: Concederle el término de diez (10) días a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que proceda constituir apoderado judicial en debida forma y pronunciarse sobre el mandamiento de pago.

TERCERO: INCORPORAR los documentos obrantes a folios 612-622.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00404-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00436-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y sin que medie tramite de notificación, las demandadas COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. allegaron poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y una vez verificada la totalidad de escritos de contestación de demanda aportados, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 14-32 archivo 007). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 36 archivo 007).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 33-71 archivo 009) en la cual está adscrito (pg. 74 archivo 009)

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1115 del 21 de octubre de 2019 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 23-30 archivo 012).

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo motivado

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOVENO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2021-00044-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que, la ejecutada PORVENIR S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago, así como escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que pese a que se aportó diligencia de notificación a la ejecutada PORVENIR S.A., en la cual la empresa de envíos Servientrega certificó su recibido el pasado 24 de abril de 2021, lo cierto es que no puede darse por válida dicha notificación, lo anterior, al no estar configurados los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 vigente para la época del trámite, ya que de la documental aportada no denota el envío de la demanda ejecutiva, pues únicamente aparece como archivo adjunto, el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, la ejecutada PORVENIR S.A. aporto poder conferido al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN y escrito de excepciones, razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la pasiva, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se dispondrá correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas y los trámites pendientes del proceso, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. 79.324.734 y titular de la T.P. No. 63085, como apoderado de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 2232 del 17 de agosto de 2021 de la notaria 18 del Circulo de Bogotá (pg. 331-335 del expediente).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en concordancia con el Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de las ejecutadas 1) PROTECCIÓN S.A. y 2) COLFONDOS S.A., en la dirección electrónica de notificación, y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física de cada uno de los ejecutados conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

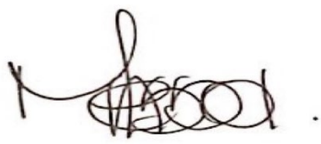

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto del 2022**
Por estado No.107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00113-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4283. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 185 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Paula Alejandra Tiusaba Robayo**, identificada con C.C. No. 1.010.207.078 y titular de la T.P. No. 273.743 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Biosafe de Colombia Ltda.,** en los términos y para los efectos del poder conferido por Miguel Dario Salamanca de Hoyos en calidad de representante legal. (fl. 183 y 184 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS, los numerales 16, 17 y 23 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
b) Del mismo título, los numerales 19, 20, 21, 22 y 23 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
c) Del mismo título, el numeral 24 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
e) De igual forma, deberá corregir el canal digital de notificación de la demandada, dado que el señalado en el acápite de notificaciones no coincide con el registrado para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

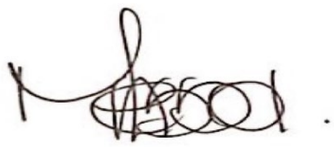

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00126-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4581. El expediente consta de 12 archivos con un total de 299 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Genaro Restrepo Zuluaga**, identificado con C.C. No. 6.138.481 y titular de la T.P. No. 169.720 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Esteban Valencia Alzate,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 del archivo denominado "02. DemandaPoder" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Del título HECHOS Y OMISIONES, los numerales 3, 4, 5 Y 10, contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
b) Del mismo título, los numerales 3 y 5 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
c) Del mismo título, los numerales 8, 11 y 12 presentan fundamentos de orden jurídico, por lo cual deberán ser modificados, eliminados o ubicados en el acápite correspondiente.
d) El documento obrante a folio 01 del archivo denominado "anexo01" se encuentra totalmente ilegible.
e) La constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada UGPP, no satisface lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que la constancia obrante en el archivo "08. ConstanciaDeEnvio" no permite establecer el correo electrónico al cual fue remitida la comunicación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de

ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00128-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4720. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 244 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Luz Helena Granados Ospina** identificada con C.C. No. 51.675.640 y titular de la T.P. No. 47.027 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Fernando Rojas Ramírez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Fernando Rojas Ramírez** contra **1) Colpensiones, 2) Protección S.A.** y **3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.** y **Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00130-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4774. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 105 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Deivis Robinson Cutiva Tole**, identificado con C.C. No. 80.794.984 y titular de la T.P. No. 228.224 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gloria Eugenia Carrero Torres,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 84 a 86 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá indicar correctamente la clase de proceso.
b) Del título HECHOS, el numeral 4 contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada. adicionalmente presenta fundamentos de orden jurídico que deben presentarse en al acápite correspondiente o excluirse.
c) Deberá aclarar y modificar los acápites referidos como "PETICIÓN" y "PETICIÓN ESPECIAL", ya que, de ser pretensiones, debe incluirlas en el acápite correspondiente.
d) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas **Colpensiones y Colfondos S.A** tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
f) De igual forma, deberá corregir el canal digital de notificación de la demandada **Colfondos S.A.**, dado que el señalado en el acápite de notificaciones no coincide con el registrado para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**

escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00133-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4866. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 33 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.
b) Del título HECHOS, los numerales 2 y 7 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada. adicionalmente presenta fundamentos de orden jurídico que deben presentarse en al acápite correspondiente o excluirse.
c) Del mismo título, el numeral 4 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
d) Del mismo título, el numeral 5 presenta fundamentos de orden jurídico, por lo cual deberá ser modificado, eliminado o ubicado en el acápite correspondiente.
e) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
f) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00136-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5066. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 44 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Habida cuenta que no es legítima la comparecencia de las uniones temporales en procesos judiciales, dado que las mismas carecen de capacidad para ser parte, deberá señalar las personas que componen la unión temporal y adecuar la totalidad de la demanda a las mismas.
b) Deberá corregir el tipo de procedimiento y la cuantía.
c) A efectos de establecer el factor territorial de competencia, deberá indicar él último lugar donde se haya prestado el servicio y, mediante certificado de existencia y representación legal, el domicilio de las personas jurídicas requeridas en el literal a).
d) Deberá aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
e) Deberá aportar poder que faculte al profesional en derecho para actuar contras las personas requeridas en el literal a).

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00137-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5111. El expediente consta de 4 archivos con un total de 165 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Yency Guío Reyes**, identificada con C.C. No. 53.009.006 y titular de la T.P. No. 219.506 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luz Edith Marulanda Huertas,** en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado "03. Sustitución poder" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Edith Marulanda Huertas** contra **1) Colpensiones, 2) Colfondos S.A. y 3) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A. y Porvenir S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00138-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5136. El expediente consta de 2 archivos con un total de 9 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso, la parte actora deberá, a través de apoderado judicial, presentar la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., al igual que deberá cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío previo de la demanda y sus anexos a la accionada.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que allegue la demanda en la forma señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00140-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5292. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 62 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Fernando Rojas Andrade**, identificado con C.C. No. 79.651.300 y titular de la T.P. No. 101.499 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Elsa Salazar Cruz,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 y 5 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **01 de agosto de 2022**

Por estado No. **107** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022**-**00296**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial que representa a **ANSELMO MEZA MEZA** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.** conforme a las sentencias judiciales que se profirieron a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo, y que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 30 de octubre de 2017, por medio de la cual se condenó a la empresa ejecutada.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 6 de diciembre de 2017, por medio de la cual se decidió confirmar la que emitió este Despacho.

3. El auto del 10 de marzo de 2022 que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.** identificada con NIT. 860038023-4 y a favor de **ANSELMO MEZA MEZA**, identificado con C.C. No. 1.816.835, por los siguientes valores y conceptos:

a. A pagar el cálculo actuarial correspondiente al tiempo de servicios que trabajo el ejecutante, por los periodos del 20 de noviembre de 1973 hasta el 02 de diciembre

de 1979, del 24 de febrero de 1984 hasta el 21 de junio de 1984, y del 16 de mayo de 1958 hasta el 24 de julio de 1986; a título indicativo y aplicando las formulas del Decreto 1887 de 1994 y 1748 del año 1995, ese cálculo actuarial asciende a la suma de $ 42.255.629 sin perjuicio a que ese valor fluctué en el momento del cumplimiento de la sentencia y que sea girado a COLPENSIONES, o al fondo de pensiones en el cual haya afiliación inicial del ejecutante.

b. Por la suma de $1.800.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN identificado con C.C. No. 79.575.865 y T.P. No. 315862 como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado que obra a folio 190 vuelto del expediente.

CUARTO: PREVIÓ a resolver la solicitud de decreto de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la empresa ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

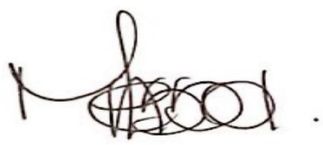

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00297-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A. y de Colpensiones.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de junio de 2021, por medio de la cual se decidió revocar la que emitió este Juzgado el 29 de abril del mismo año.

2. El auto del 01 de abril de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a cumplir la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma habrá de negarse por ahora en tanto las obligaciones a cargo de COLPENSIONES dependen del cumplimiento de las ordenadas a PORVENIR S.A., sumado a que la sentencia no ordenó el pago de sumas liquidas de dinero, por lo que la medida cautelar no tiene cabida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.366.004-7, y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., identificada con Nit. 800.144.331-3, y a favor de CARLOS DUARTE COSSIO, identificado con C.C. No. 13.884.778, por los siguientes valores y conceptos:

A. cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A. en realizar el traslado con destino a Colpensiones, de los valores que recibió en la cuenta de ahorro individual del ejecutante con sus respectivos rendimientos, así como lo descontado por concepto de seguro previsional y gastos de administración.

B. cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en recibir las sumas que se señalaron en el literal que antecede, y a que mantenga la afiliación que hizo con el ejecutante, sin interesar que el mismo hubiera decidido trasladarse de régimen pensional.

C. Por la suma de $ 2.000.000 por costas del proceso ordinario, los cuales deberá pagar en partes iguales las dos entidades ejecutadas

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para el caso de PORVENIR S.A. y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le haya trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con C.C. No. 11.814.463 y T.P. No. 260.660 como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado que obra a folio 310 vuelto del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 1 **de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00304-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Protección S.A., Colfondos S.A. y de Colpensiones.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 2 de septiembre de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las tres entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decidió, adicionar y confirmar la que emitió este Juzgado el 2 de septiembre de 2021.

3. El auto del 20 de mayo de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a Protección S.A. y a Colfondos S.A. a cumplir la obligación que se les impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte

de las AFPS, ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y de COLFONDOS S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7, 800.138.188-1 y 800.149.496-2, y a favor de JOAQUIN FERNANDO MARTINEZ DEL RIO PETRICIOLI, identificado con Cedula de Extranjería No. 223.420, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del ejecutante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, incluidos los de DAVIVIR e ING.

B. A cargo de COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES a través de PROTECCIÓN S.A., los costos cobrados por concepto de administración con motivo de la afiliación del ejecutante al régimen de ahorro individual con solidaridad durante el tiempo en que permaneció en dicho fondo.

C. A cargo de COLPENSIONES, a recibir todos los valores que le reintegre PROTECCIÓN S.A. con motivo de la declaratoria de la ineficacia de la afiliación del ejecutante al régimen de ahorro individual con solidaridad, y una vez ingresen los dineros a actualizar su información en la historia laboral.

D. Por la suma de $2.000.000 por costas del proceso ordinario, los cuales deberá pagar únicamente COLFONDOS S.A.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para el caso de Protección S.A. y de Colfondos S.A.; y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que las AFPS le hayan trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en

concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No.107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00305-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las dos entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 28 de febrero 2022, por medio de la cual se decidió confirmar la que emitió este Juzgado el 19 de noviembre de 2021.

3. El auto del 11 de mayo de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a SKANDIA S.A. a cumpla la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP, ejecute el

hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de SKANDIA S.A., identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 800.148.514-2, y a favor de MARIA TERETITA ECHEVERRI GONZALEZ, identificada con C.C. No. 51.821.879, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de SKANDIA S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, dineros que deberá indexar al momento en que se materialice el traslado de los recursos.

B. A cargo de COLPENSIONES, a recibir todos los valores que reintegre SKANDIA S.A. con motivo de la declaratoria de la ineficacia de la afiliación de la ejecutante al régimen de ahorro individual con solidaridad, y una vez ingresen los dineros a actualizar su información en la historia laboral.

C. A cargo de COLPENSIONES, para que una vez reciba los valores que le reintegre SKANDIA S.A., y actualice la información en la historia laboral, proceda a estudiar la pensión de vejez de la ejecutante en los términos de ley.

D. Por la suma de $2.000.000 por costas del proceso ordinario, los cuales deberá pagar únicamente SKANDIA S.A.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de SKANDIA S.A.; y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le hayan trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma

normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada SKANDIA S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 1 **de agosto de 2022**

Por estado No.107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00307-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A. y de Colpensiones.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 18 de junio de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a las dos entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió confirmar la que dicto este Despacho.

3. El auto del 20 de mayo de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a cumplir la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.366.004-7, y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., identificada con Nit. 800.144.331-3, y a favor de VICTOR JULIO CARDOZO CARDOZO, identificado con C.C. No. 19.418.306, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A. en realizar el traslado con destino a Colpensiones, tanto de la relación jurídica, como del valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del ejecutante.

B. A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en aceptar el traslado del ejecutante, y a recibir el monto de aportes, saldos pensionales y los rendimientos que se hayan consignado en su cuenta de ahorro individual, sin reconocimiento del derecho al régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.

C. Por la suma de $1.000.000 por costas del proceso ordinario, los cuales están a cargo de Porvenir únicamente.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para el caso de PORVENIR S.A. y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le haya trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a

cargo de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00308-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este juzgado el 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se condenó a la entidad ejecutada.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá de fecha 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se decidió confirmar parcialmente la que dicto este Despacho.

3. El auto del 25 de febrero de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.366.004-7, y a favor de CANDY SANDOVAL DE CAICEDO, identificada con C.C. No. 21.227.460, por los siguientes valores y conceptos:

a. A reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la ejecutante a partir del 28

de enero de 2016, en cuantía de $2.240.388, sobre la base de 14 mensualidades pensionales al año, cuyo retroactivo pensional causado desde dicha fecha hasta el 30 de enero de 2021 asciende a la suma de $160.066.206,80.

b. A pagar el retroactivo pensional con sus correspondientes reajustes, a partir del día de dicha calenda autorizando a la entidad para que realice los descuentos a salud a que hubiere lugar.

C. Por la suma de $1.800.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea COLPENSIONES en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, HSBC, GNB SUDAMERIS y POPULAR. **Por secretaria líbrense los respectivos oficios**; limítese la medida en la suma de $200.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **1 de agosto de 2022**

Por estado No. 107 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JCVG